12071 - RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 9:29

Para: Nelson Ferney Zapata Londoño <nzapatal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Nikolas R Martínez <nikolasmartinezmarin@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 17:35
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GERENCIA@MGABOGADOS.COM <GERENCIA@MGABOGADOS.COM>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Cordialmente,

NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ
ABOGADOS MARTÍNEZ
CALI- COLOMBIA

Santiago de Cali 16 de agosto del 2022
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SEÑOR JUEZ
E.S.D.

REFERENCIA:	**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE:	**DIANA LIZETH MORENO MOSQUERA**
DEMANDADO:	**WILMER ANDRES TAMAYO**
RADICACIÓN:	**2021 – 426**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO EXEPCIONES**

NIKOLAS RINCON MARTINEZ mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la **T.P 340416 DEL C.S DE LA J,** abogado en ejercicio, en mi calidad de curador ad lítem de la parte demandada en el presente me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones que den lugar:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO conforme al material probatorio traído al proceso por la parte demandante.

SEGUNDO: **NO ME CONSTA** que siempre los menores de edad **JUAN WILMER ANDRES TAMAYO MORENO Y DANNA JIRETH TAMAYO MOSQUERA** han residido con la demandante, debe probarse de lo contrario este hecho se queda en una mera especulación.

TERCERO: NO ME CONSTA en el acápite probatorio documental no se evidencia prueba sumaria del abandono del demandado hacia la demandante para efectos de presuntamente buscar mejores oportunidades de vida, ni se precisa modo tiempo y lugar no los hechos jurídicamente relevantes que motiven la causal de cesación de efectos civiles que se pretende alegar, se debe probar o este hecho se queda en una mera especulación.

CUARTO: NO ME CONSTA en el acápite probatorio documental no se evidencia prueba sumaria del presunto consumo de drogas del demandado ni se evidencia que el demandado en la actualidad es habitante de calle, es inquietante la aseveración presuntamente injuriosa de la demandante cuando resalta estas afirmaciones realizándolas de forma imperativa, en consecuencia este hecho debe ser probado o se quedara en una mera especulación.

QUINTO: NO ME CONSTA, no es un hecho sino una conjetura jurídica de la apoderada.

SEXTO: NO ME CONSTA en el acápite probatorio documental no se evidencia alguna prueba que demuestre la inexistencia de bienes en cabeza de los esposos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia, ahora bien me permito hacer la salvedad frente a que la pretensión correcta es que se declare la cesación de efectos civiles y no el divorcio del matrimonio católico.

SEGUNDO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

TERCERO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

CUARTO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

QUINTO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

SEXTO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

SEPTIMO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

OCTAVO: ME OPONGO por cuanto mi mandante no se ha opuesto a la demanda adicionalmente se desconoce la solvencia económica del demandado.

REFERENTE A LA PRETENSIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA AÑADIDA EN LA SUBSANACIÓN: ME OPONGO, no se probaron los gastos de los menores que hagan viable fijar una cuota alimentaria de esa cuantía conforme a la capacidad económica del demandado.

EXCEPCIONES PREVIAS

a- INEPTA DEMANDA:

La demanda no es clara frente a su naturaleza y lo que se pretende por cuanto el demandante afirma que el nombre del proceso incoado es DIVORCIO CATOLICO, sin embargo, la misma se denomina CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

b- TRAMITE DIFERENTE (Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde)

La demanda no es clara frente a su naturaleza y lo que se pretende por cuanto el demandante afirma que el nombre del proceso incoado es DIVORCIO CATOLICO, sin embargo, el proceso correcto se denomina CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

EXCEPCIONES DE FONDO

A- INNOMINADA

CAUSAL SUBJETIVA NO PROBADA
No se prueba de forma exacta e imparcial el tiempo exacto de la separación de las partes por 2 años causal objeto de discordia del presente asunto ni las circunstancias de modo y lugar que rodearon la presunta separación.
Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las que se acreditan en el plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE
Solicito del señor JUEZ se me permita interrogar a la demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:
Solicito del señor JUEZ no se tengan en cuenta los testimonios de los señores YAMILETH MORENO MOSQUERA Y HANS PETER GARZON BARRIOS por cuanto no se precisa frente a qué hechos se van a pronunciar conforme al art 212 del C.G.P

CONTRA INTERROGATORIO
Solicito del señor JUEZ se me permite contra interrogar a los testigos.

PRUEBA DE OFICIO.
Solicito del señor **JUEZ OFICIAR** a las siguientes entidades bancarias para corroborar que no existen deudas de los demandantes que deban tenerse en cuenta en la liquidación de la sociedad conyugal.
DIRECCION EN CALI:

HELM BANK: calle 10 N – 4 - 36
BBVA: carrera 5 N 13 - 83
BANCO DE BOGOTA: centro de operaciones calle 10 N 4-47 piso 3
BANCO CAJA SOCIAL: calle 13 N 4 – 25 edificio carvajal
BANCO AV VILLAS: regional suroccidente cra 4 N 7-61 piso 7

CITIBANK COLOMBIA: dirección de operaciones calle 11 N 3 - 50
BANCO DAVIVIENDA: calle 13 N 4 - 25
BANCO COLPATRIA: calle 11 N 1 - 24
BANCO CORPBANCA: carrera 5 N 8 -69
BANCO POPULAR: división depósitos carrera 4 N 9 - 60
BANCOLOMBIA: centro admon documental calle 11 N 6 - 24
BANCO DE OCCIDENTE: carrera 4 N 7 - 61
BANCO COOMEVA: carrera 4 # 8 - 73

PRUEBA DE OFICIO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Solicito del señor JUEZ OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos y secretaria de movilidad para corroborar que no existen bienes muebles e inmuebles susceptibles de registro a cabeza de los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 100, ART 391 DEL C.G.P

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

CEL: 3003352573

Procédase de conformidad

Atentamente

NIKOLAS RINCON MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P 340416 DEL C.S DE LA J

12073 - RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/08/2022 9:52
Para: Nelson Ferney Zapata Londoño <nzapatal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
(2) 8986868 Ext.2122/2123
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Nikolas R Martínez <nikolasmartinezmarin@hotmail.com>
Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 8:23
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GERENCIA@MGABOGADOS.COM <GERENCIA@MGABOGADOS.COM>
Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

Obtener Outlook para iOS

De: Nikolas R Martínez
Enviado: Wednesday, August 17, 2022 5:35:17 PM
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@mgpabogados.co <gerencia@mgpabogados.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

Cordialmente,

NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ
ABOGADOS MARTÍNEZ
CALI- COLOMBIA

Santiago de Cali 16 de agosto del 2022
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SEÑOR JUEZ
E.S.D.

REFERENCIA:	**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE:	**DIANA LIZETH MORENO MOSQUERA**
DEMANDADO:	**WILMER ANDRES TAMAYO**
RADICACIÓN:	**2021 – 426**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO EXEPCIONES**

NIKOLAS RINCON MARTINEZ mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la **T.P 340416 DEL C.S DE LA J,** abogado en ejercicio, en mi calidad de curador ad lítem de la parte demandada en el presente me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones que den lugar:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO conforme al material probatorio traído al proceso por la parte demandante.

SEGUNDO: **NO ME CONSTA** que siempre los menores de edad **JUAN WILMER ANDRES TAMAYO MORENO Y DANNA JIRETH TAMAYO MOSQUERA** han residido con la demandante, debe probarse de lo contrario este hecho se queda en una mera especulación.

TERCERO: NO ME CONSTA en el acápite probatorio documental no se evidencia prueba sumaria del abandono del demandado hacia la demandante para efectos de presuntamente buscar mejores oportunidades de vida, ni se precisa modo tiempo y lugar no los hechos jurídicamente relevantes que motiven la causal de cesación de efectos civiles que se pretende alegar, se debe probar o este hecho se queda en una mera especulación.

CUARTO: NO ME CONSTA en el acápite probatorio documental no se evidencia prueba sumaria del presunto consumo de drogas del demandado ni se evidencia que el demandado en la actualidad es habitante de calle, es inquietante la aseveración presuntamente injuriosa de la demandante cuando resalta estas afirmaciones realizándolas de forma imperativa, en consecuencia este hecho debe ser probado o se quedara en una mera especulación.

QUINTO: NO ME CONSTA, no es un hecho sino una conjetura jurídica de la apoderada.

SEXTO: NO ME CONSTA en el acápite probatorio documental no se evidencia alguna prueba que demuestre la inexistencia de bienes en cabeza de los esposos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia, ahora bien me permito hacer la salvedad frente a que la pretensión correcta es que se declare la cesación de efectos civiles y no el divorcio del matrimonio católico.

SEGUNDO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

TERCERO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

CUARTO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

QUINTO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

SEXTO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

SEPTIMO: LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EL SEÑOR JUEZ conforme a las pruebas y conforme a como se desarrolle la audiencia.

OCTAVO: ME OPONGO por cuanto mi mandante no se ha opuesto a la demanda adicionalmente se desconoce la solvencia económica del demandado.

REFERENTE A LA PRETENSIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA AÑADIDA EN LA SUBSANACIÓN: ME OPONGO, no se probaron los gastos de los menores que hagan viable fijar una cuota alimentaria de esa cuantía conforme a la capacidad económica del demandado.

EXCEPCIONES PREVIAS

a- INEPTA DEMANDA:

La demanda no es clara frente a su naturaleza y lo que se pretende por cuanto el demandante afirma que el nombre del proceso incoado es DIVORCIO CATOLICO, sin embargo, la misma se denomina CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

b- TRAMITE DIFERENTE (Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde)

La demanda no es clara frente a su naturaleza y lo que se pretende por cuanto el demandante afirma que el nombre del proceso incoado es DIVORCIO CATOLICO, sin embargo, el proceso correcto se denomina CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

EXCEPCIONES DE FONDO

A- INNOMINADA

CAUSAL SUBJETIVA NO PROBADA
No se prueba de forma exacta e imparcial el tiempo exacto de la separación de las partes por 2 años causal objeto de discordia del presente asunto ni las circunstancias de modo y lugar que rodearon la presunta separación.
Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las que se acreditan en el plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE
Solicito del señor JUEZ se me permita interrogar a la demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:
Solicito del señor JUEZ no se tengan en cuenta los testimonios de los señores YAMILETH MORENO MOSQUERA Y HANS PETER GARZON BARRIOS por cuanto no se precisa frente a qué hechos se van a pronunciar conforme al art 212 del C.G.P

CONTRA INTERROGATORIO
Solicito del señor JUEZ se me permite contra interrogar a los testigos.

PRUEBA DE OFICIO.
Solicito del señor **JUEZ OFICIAR** a las siguientes entidades bancarias para corroborar que no existen deudas de los demandantes que deban tenerse en cuenta en la liquidación de la sociedad conyugal.
DIRECCION EN CALI:

HELM BANK: calle 10 N – 4 - 36
BBVA: carrera 5 N 13 - 83
BANCO DE BOGOTA: centro de operaciones calle 10 N 4-47 piso 3
BANCO CAJA SOCIAL: calle 13 N 4 – 25 edificio carvajal
BANCO AV VILLAS: regional suroccidente cra 4 N 7-61 piso 7

CITIBANK COLOMBIA: dirección de operaciones calle 11 N 3 - 50
BANCO DAVIVIENDA: calle 13 N 4 - 25
BANCO COLPATRIA: calle 11 N 1 - 24
BANCO CORPBANCA: carrera 5 N 8 -69
BANCO POPULAR: división depósitos carrera 4 N 9 - 60
BANCOLOMBIA: centro admon documental calle 11 N 6 - 24
BANCO DE OCCIDENTE: carrera 4 N 7 - 61
BANCO COOMEVA: carrera 4 # 8 - 73

PRUEBA DE OFICIO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Solicito del señor JUEZ OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos y secretaria de movilidad para corroborar que no existen bienes muebles e inmuebles susceptibles de registro a cabeza de los demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 100, ART 391 DEL C.G.P

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

CEL: 3003352573

Procédase de conformidad

Atentamente

NIKOLAS RINCON MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P 340416 DEL C.S DE LA J